

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Krinner Innovation GmbH (Straßkirchen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca figurativa Lumiqs — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1220053

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de diciembre de 2017 en el asunto R 983/2017-1

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Autorice el registro de la solicitud para los productos impugnados en su forma modificada.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas de la demandante en este recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001.

Recurso interpuesto el 1 de marzo de 2018 — Monster Energy/EUIPO — Nordbrand Nordhausen (BALLER'S PUNCH)

(Asunto T-134/18)

(2018/C 142/86)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Monster Energy Company (Corona, California, Estados Unidos) (representante: P. Brownlow, Solicitor)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Nordbrand Nordhausen GmbH (Nordhausen, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión BALLER'S PUNCH — Solicitud de registro n.º 14823306

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de diciembre de 2017 en el asunto R 998/2017-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

- Anule la resolución de la División de Oposición 13 de marzo de 2017 en la Oposición B002643172.
- Registre la marca objeto de oposición para todos los productos solicitados.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y a pagar las de la recurrente.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001.

Recurso interpuesto el 21 de febrero de 2018 — Avio/Comisión

(Asunto T-139/18)

(2018/C 142/87)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Avio SpA (Roma, Italia) (representantes: G. Roberti, G. Bellitti e I. Perego, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- En cuanto al fondo, anule la Decisión de la Comisión C(2016) 4621 final, de 20 de julio de 2016, relativa a la autorización, conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, de la operación de concentración «ASL/Arianespace», asunto COMP/M.7724.
- En el ámbito de las diligencias de prueba, ordene a la Comisión, de conformidad con los artículos 88, 89 y 91, letra b) del Reglamento de Procedimiento, la presentación de los documentos contemplados en la Sección III del presente recurso.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso se dirige contra la Decisión de la Comisión C(2016) 4621 final, de 20 de julio de 2016, relativa a la autorización, conforme al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, de la operación de concentración «ASL/Arianespace», asunto COMP/M.7724, publicada en su versión no confidencial el 11 de diciembre de 2017.

En apoyo de su recurso, la demandante invoca dos motivos.

1. La Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación y en una deficiencia de instrucción y de motivación, al no haber analizado correctamente el riesgo de exclusión del mercado de los lanzadores gestionados por Arianespace, en particular, en relación con la capacidad, los incentivos y los efectos contrarios a la competencia.
 2. La Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación, al no haber solicitado la asunción de compromisos respecto al mercado de los lanzadores gestionados por Arianespace, esencialmente en relación con los riesgos para la competencia vinculados al conflicto de intereses en Arianespace y al riesgo de intercambio de datos sensibles entre Arianespace y ASL.
-